



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00146

RADICADO No. 156814089001-2020-00024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA TERESA DURAN NUÑEZ
DEMANDADO: SANTIAGO DE JESUS NUÑEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito pretendiendo subsanar el yerro encontrado en el auto que inadmitió la presente acción El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio del cual pretende subsanar el yerro observado en el auto que inadmitió la acción de la referencia, este Juzgado procederá según las siguientes consideraciones:

En el referido auto inadmisorio se señaló oportunamente por parte esta Juzgadora que el título base de la obligación carecía de la anotación secretarial clara y expresa en la cual se señale que la copia presentada corresponde a la primera copia auténtica y que la misma presta mérito ejecutivo.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, señala en su escrito, que modifica el hecho tercero, indicando que "el documento base de la obligación, contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible... ya que la copia presentada corresponde a la primera copia auténtica y que la misma presta mérito ejecutivo..."

Ahora bien, es de advertir por parte de este Despacho, que el requerimiento efectuado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, en el entendido que el yerro presentado obedecía al documento base de la obligación, es decir que dicho documento carece de la anotación secretarial correspondiente, y que el profesional del derecho confundió al simplemente hacer una manifestación dentro del cuerpo de la demanda, que en nada tiene que ver con la observación realizada; por tal motivo, esta Juzgadora procederá a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda ejecutiva presentada por la señora MARIA TERESA DURAN NUÑEZ, a través de apoderado judicial, DR PABLO HECTOR MENDIETA GONZALEZ. Siendo demandado el señor SANTIAGO DE JESUS NUÑEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00146

RADICADO No. 156814089001-2020-00024

SEGUNDO: por secretaria, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta (30) días del mes De
octubre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 20

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b62eb6a4dd692a68a883a2899adc6e4bb48b5fbc06d729c
cb5b4c56e614581b**

Documento generado en 29/10/2020 03:09:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>